

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0625-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 307-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo para la **ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES LAZARISTAS O PAÚLES O VICENTINOS) DEL PERÚ**, respecto al predio de 1 529.99 m², ubicado en el Lote 3 y parte de los Lotes 2, 4 y 5 de la Manzana I, de la intersección de la Avenida Francisco Alayza y Paz Soldán con la Calle Santa Teresita, Urbanización Santa Teresita en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11091589 del Registro de Predios de Lima, asignado con CUS n.º 25489 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorando n.º 0443-2022/SBN-DGPE-SDS del 02 de marzo de 2022 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00049-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de febrero del 2022 (fojas 02 al 07), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de la **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN DE LOS PADRES VICENTINOS** (en adelante, “la Congregación”) a las normas establecidas en “el Reglamento”; asimismo, solicita se evalúe la modificación de la denominación del beneficiario de la afectación en uso siendo lo correcto: **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES LAZARISTAS O PAÚLES O VICENTINOS) DEL PERÚ** conforme se advierte de la partida registral n.º 03024146 del Registro de Personas Jurídicas;

4. Que, revisados los antecedentes registrales y administrativos, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito en la Partida n.º 11091589 del Registro de Predios de Lima, asimismo se identificó que está constituido por la acumulación de dos (2) áreas: (i) un área de 509.99 m² que corresponde a un predio estatal de dominio público, adjudicado a favor del Estado como resultado del aporte reglamentario proveniente del proceso de Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Teresita conforme consta en la Escritura Pública del 7 de enero de 1968 y (ii) un área de 1 020.99 m² que corresponde a un predio estatal de dominio privado, adquirido producto de la permuta celebrada por el Estado con su anterior propietaria conforme consta en la Escritura Pública del 12 de octubre de 1984, inscrito en el asiento 4 del Tomo 1679 Fojas 464 (Fojas 18); en consecuencia, esta Superintendencia es competente para evaluar el acto de administración solicitado;

5. Que, mediante Resolución Suprema n.º 8 del 13 de febrero de 1958, emitida por el entonces Ministerio de Hacienda y Comercio, se afectó en uso el área de 1 643,34 m² a favor del Arzobispado de Lima, con la finalidad que se destine a la construcción de una Iglesia; luego, mediante Resolución Suprema n.º 477 – H del 18 de mayo de 1965, se modificó la Resolución Suprema n.º 8, en el sentido de determinar que la afectación en uso se otorgó a favor de la Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos (Lazaristas);

6. Que, de acuerdo a la información que se consigna en los asientos 2 y 3 de la partida registral n.º 11091589 del Registro de Predios de Lima, del área de 1 643,34 m² se independizó un área de 1 133,35 m², que luego de lo cual el área de propiedad del Estado quedó reducida a 509,99 m². Posteriormente, a través de la Resolución Suprema n.º 004-84-VI-5600 del 3 de enero de 1984, modificada por Resolución Suprema n.º 114-84-VC-5600 del 24 de julio de 1984, ambas emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, se resolvió en su artículo 1º, la aprobación de una permuta, por medio del cual el Estado transfiere a la Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos el área antes independizada de 1 133,35 m² (Lote 1 y parte del Lote 2, ambos de la Mz. I); y, la citada congregación, transfiere al Estado el área de 1 020, 00 m² (constituido por parte de los Lotes 4 y 5 de la Mz. I), que era de su propiedad. Por lo que a consecuencia de dicha permuta “el predio” quedó constituido en un área de 1 529,99 m²;

7. Que, además en la Resolución Suprema n.º 004-84-VC-5600 (en adelante “la Resolución”), emitida por la entonces Ministerio de Vivienda y Construcción, se resolvió afectar en uso “el predio” a favor de “la Congregación” para que lo destine al funcionamiento de una Iglesia y Local Parroquial, conforme se advierte del asiento D00001 (Fojas 21) de la partida registral n.º 11091589 del Registro de Predios de Lima;

8. Que, es preciso señalar que “la Congregación” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas ya derogadas cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) marco normativo que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas debían ser adecuadas;

Respecto al procedimiento de adecuación de las afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

9. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria¹ de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgo el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”;

10. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes*

¹ Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;

11. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

12. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

13. Que, en ese sentido, la Subdirección de Supervisión (en adelante, “SDS”), llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para lo cual inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la Congregación” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó, producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0047-2022/SBN-DGPE-SDS del 04 de febrero de 2022 (fojas 08) y el respectivo panel fotográfico (fojas 09 al 11); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 0049-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de febrero del 2022, en el que se concluyó, lo siguiente:

“El predio se ubica en una zona urbana consolidada, con topografía plana. Tiene forma irregular, cuya accesibilidad se da por Calle Santa Teresita y la Avenida Alayza y Paz Soldán.

El predio se encuentra totalmente ocupado por la parroquia Nuestra Señora de Belén, se observa un cerco perimétrico de fierro, sobre una base de material noble, cuenta con puertas de ingreso de fierro, situadas en la Calle Santa Teresita y en la Av. Francisco Alayza y Paz Soldán, en el interior se observa una edificación de material noble, diferenciándose dos partes, una de 4 niveles y otra parte de 1 nivel con techo alto, con puertas y ventanas de madera, aluminio y vidrio, así también se observa un sótano y cuenta con un ascensor, dentro de la edificación se encuentran los ambientes destinados a Iglesia, Sacristía, Capilla, Salones Parroquiales, el Columbario, oficinas administrativas, secretaría, baños, depósito y estacionamiento; asimismo se observan jardineras, patios internos y un área estructura de fierro para el estacionamiento de bicicletas.

Durante la inspección técnica estuvo presente el Sr. Francisco Amézquita Gómez, con DNI n.º 10545174, administrador de la Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos, quien nos permitió el ingreso a las instalaciones del predio y acompañó en todo el recorrido del mismo, mencionándonos que la parroquia Nuestra Señora de Belén viene brindando servicio de cultos religiosos como misas, bautizos, atención pastoral y demás sacramentos con un aforo reducido por la situación de la pandemia; además, se apersonó en la inspección el párroco de la parroquia, Padre Fernando Olivera Gaviño, finalmente ambas personas nos indicaron que la parroquia y demás instalaciones, se encuentran bajo administración de la “Congregación de La Misión (Padres Lazaristas o Paules o Vicentinos) en el Perú”, nombre actual de lo que antes era la Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos.”

14. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.º 0049-2022/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 019-2022/SBN-DGPE-SDS del 04 de febrero de 2022 (foja 12); poniéndose en conocimiento a través del Oficio n.º 00112-2022/SBN-DGPE-SDS del 08 de febrero de 2022, notificado el 10 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la Directiva n.º 001-2018/SBN denominada “Disposiciones para la supervisión de Bienes Inmuebles Estatales” aprobada mediante Resolución n.º 063-2018/SBN del 9 de agosto de 2018, actualmente derogada por la Directiva n.º DIR-00003-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

15. Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante el Memorando n.º 00253-2021/SBN-DGPE-SDS del 03 de febrero de 2022, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 00174-2022/SBN-PP del 04 de febrero de 2022; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

16. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la Congregación” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. n.º 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

17. Que, la “SDS” mediante el Oficio n.° 00093-2022/SBN-DGPE-SDS del 03 de febrero de 2022, notificado el 22 de febrero de 2022, se solicitó a la Municipalidad Distrital de San Isidro, informe si “la Congregación” a la fecha habría cumplido con el pago de tributos municipales que afecten a “el predio”;

18. Que, además la “SDS” mediante el Oficio n.° 00097-2022/SBN-DGPE-SDS del 04 de febrero de 2022, notificado el 08 de febrero de 2022, se solicitó a “la Congregación” remita información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”

19. Que, esta Subdirección mediante Oficio n.° 01483-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo de 2022, notificado el 16 de marzo de 2022 (fojas 22), procedió a comunicar a “la Congregación”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

20. Que, asimismo mediante Oficio n.° 04070-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de junio de 2022, notificado el 09 de junio de 2022 (fojas 23), esta Subdirección solicitó a “la Congregación” remita documentación sustentatoria que acredite que el beneficiario del derecho es “la Congregación de la Misión (Padres Lazaristas o Paules o Vicentinos) del Perú”, a fin de dar merito a la modificación de titularidad, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación correspondiente con la información con la que cuenta esta Superintendencia sin obtener respuesta;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

21. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161° que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163° de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

22. Que, asimismo, la cesión en uso, puede constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”;

23. Que, se debe considerar que, al otorgarse un predio a título gratuito, este debe destinarse al servicio de los intereses públicos y de la colectividad en general, por lo que, cuando el beneficio que reporta el predio es distinto al programado o cuando el mismo se canaliza a intereses particulares, como en el caso de que el beneficiario realice actividades que impliquen también beneficios propios y no enteramente de la colectividad, se estaría distorsionando la naturaleza de dicho acto gratuito;

24. Que, en virtud a ello, a fin de determinar la procedencia de la adecuación de la afectación en uso otorgada, debe evaluarse rigurosamente que la adecuación a una cesión en uso, sea coherente con los postulados de dicha institución jurídica; toda vez que, se busca establecer niveles de continuidad con el actual marco legal del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en ese sentido, de dicha evaluación se detalla lo siguiente:

22.1 “la Congregación” cuenta con personería jurídica inscrita en la Partida n.° 03024146 del Registro de Personas Jurídicas de Lima con RUC vigente n.° 20110495324, registrado a nombre de la “Congregación de la Misión (Padres Lazaristas o Paules o Vicentinos) en el Perú”.

22.2 “El predio” se encuentra inscrito en la Partida n.° 11091589 del Registro de Predios de Lima, asignado con CUS n.° 25489, el cual está constituido por la acumulación de dos (2) áreas: (i) un área de 509.99 m² que corresponde a un predio estatal de dominio público, adjudicado a favor del Estado como resultado del aporte reglamentario proveniente del proceso de Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Teresita conforme consta en la Escritura Pública del 7 de enero de 1968 y (ii) un área de 1 020.99 m² que corresponde a un predio estatal de dominio privado, adquirido producto de la permuta celebrada por el Estado con su anterior propietaria conforme consta en la Escritura Pública del 12 de octubre de 1984.

22.3 De la inspección realizada por la “SDS” (Ficha Técnica n.º 0047-2022/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “la Congregación” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema n.º 004-84-VC-5600 del 03 de enero de 1984, ya que, se verificó que “el predio” se encuentra el predio se encuentra totalmente delimitado por un cerco de fierro, en cuyo interior se ha erigido la Parroquia Nuestra Señora de Belén, conformada por edificaciones de uno y cuatro niveles de material noble, así como un sótano, con ambientes destinados a iglesia, sacristía, capilla, salones parroquiales, oficinas administrativas, secretaría baños, depósito y estacionamiento; además que por información del Sr. Francisco Amézquita Gómez, con DNI n.º 10545174, administrador de la Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos y del señor Fernando Olivera Gaviño, Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Belén, la parroquia viene brindando servicio de cultos religiosos y está siendo administrada por la “Congregación de la Misión (Padres Lazaristas o Paúles o Vicentinos) en el Perú”, y no por la Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos.

25. Que, en tal contexto, se puede dilucidar que “la Congregación” cumplió con la finalidad para la cual se afectó el uso de “el predio” conforme a los hechos encontrados en la inspección técnica siendo ello el funcionamiento de una iglesia y un complejo parroquial; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la Congregación”; toda vez que, cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

Respecto del plazo de la cesión en uso

26. Que, en la Resolución Suprema n.º 004-84-VC-5600 del 03 de enero de 1984, con el cual se otorgó la afectación en uso “el predio” a favor de “la Congregación” no se consignó plazo alguno; por lo que, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el cual que se computa desde el día siguiente de su notificación;

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

27. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

27.1. Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149º de “el Reglamento”.

27.2. Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “la Congregación” deberá remitir anualmente, ante esta Superintendencia, los informes de gestión, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”.**

27.3. De igual forma, “la Congregación” tiene la obligación de cumplir con el pago de las prestaciones tributarias que correspondan, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada.

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

28. Que, a manera de conocimiento el administrado deberá tener presente cuales son causales de extinción las mismas que encuentran reguladas en el artículo 164º de “el Reglamento” las cuales son las siguientes: a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la cesión en uso; d) renuncia de la cesión en uso; e) extinción de la persona jurídica cesionaria o

fallecimiento del cesionario; f) consolidación de dominio; g) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; h) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; i) incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; j) otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

29. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la Congregación”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

30. Que, de la información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas con las que cuenta esta Superintendencia, no recaen procesos judiciales sobre “el predio”;

31. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

Respecto a la modificación de la denominación del afectatario

32. Que, el numeral 4.11 del Informe de Supervisión n.° 00049-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de febrero del 2022 (fojas 02 al 07) se indica lo siguiente:

En cuanto a la denominación del “afectatario”, es importante aclarar que luego de haberse revisado el Expediente N.° 509-A que sustentó la emisión del acto administrativo de afectación en uso materia de supervisión, no se tiene información respecto a la personería jurídica de la “Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos”, no obstante, se cuenta con el Escrito del 7 de julio de 1983, presentado ante esta Superintendencia por la “Congregación de la Misión de los Padres Vicentinos, Lazaristas o Paúles”, representado por el Señor Francisco Domingo Herrera, a través del cual indican que han construido la iglesia e instalaciones parroquiales en el área que primigeniamente les fue afectado en uso y en parte de los terrenos contiguos que son de su propiedad, por lo que proponen al Estado que se pueda realizar una permuta (la misma que se encuentra señalada en el numeral 2.7 del presente Informe). Por lo que, al realizarse la búsqueda en el Índice Nacional de Personas jurídicas de SUNARP, se obtuvo como información la Partida N° 03024146 del Registro de Personas Jurídicas que pertenece a la Congregación de la Misión (Padres Lazaristas o Paúles o Vicentinos) del Perú, representado desde aquella época en la que se otorgó el derecho de afectación en uso (Resolución Suprema N° 004-84-VI-5600 del 3 de enero de 1984), por el señor Francisco Domingo Herrera y que actualmente, según la partida registral antes señalada, es la misma persona que representa al “afectatario”; por ende, se debe tener en consideración que la denominación correcta del beneficiario del derecho, sería la “Congregación de la Misión (Padres Lazaristas o Paúles o Vicentinos) del Perú

33. Que, en ese sentido, ha quedado establecido que la denominación correcta del beneficiario de la afectación en uso es la **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES LAZARISTAS O PAÚLES O VICENTINOS) DEL PERÚ**; en consecuencia, corresponde modificar su denominación inscrita en el asiento D00001 de la partida registral n.° 11091589 del Registro de Predios de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0744-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 08 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA MODIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD de la afectación en uso inscrita en el asiento D00001 de la partida registral n.° 11091589 del Registro de Predios de Lima a favor de la **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES LAZARISTAS O PAÚLES O VICENTINOS) DEL PERÚ** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: ADECUAR la AFECTACIÓN EN USO otorgada Resolución Suprema n.° 004-84-VI-5600 del 3 de enero de 1984 modificada por Resolución Suprema n.° 114-84-VC-5600 del 24 de julio de 1984 a una **CESIÓN EN USO** a favor de **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES LAZARISTAS O PAÚLES O VICENTINOS) DEL PERÚ**, respecto al predio de 1 529.99 m², ubicado en el Lote 3 y parte de los Lotes 2, 4 y 5 de la Manzana I, de la intersección de la Avenida Francisco Alayza y Paz Soldán con la Calle Santa Teresita, Urbanización Santa Teresita en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.° 11091589 del Registro de Predios de Lima, asignado con CUS n.° 25489, **por un período de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe**

destinándolo al funcionamiento como capilla, posta médica y un centro educativo parroquial.

TERCERO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES LAZARISTAS O PAÚLES O VICENTINOS) DEL PERÚ**, remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

CUARTO: Disponer que la **CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES LAZARISTAS O PAÚLES O VICENTINOS) DEL PERÚ** cumpla con las obligaciones descritas la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

SÉPTIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL